CONVOCATORIA

Sucúa, 28 de enero de 2025

De conformidad con lo que prevé el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; y, el Art. 5 de la Reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento de las sesiones del concejo cantonal, la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones permanentes, remuneraciones del alcalde y concejales del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, se convoca a los señores concejales con la comparecencia de los señores directores departamentales a sesión ordinaria del concejo cantonal a llevarse a efecto el **día jueves 30 de enero de 2025 a las 08h30**, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del cuórum.
2. Instalación de la sesión por parte del señor alcalde.
3. Aprobación del orden del día.
4. Conocimiento y aprobación del acta de sesión extraordinaria de fecha 20 de enero de 2025.
5. Conocimiento y aprobación del acta de sesión ordinaria anterior de fecha 23 de enero de 2025.
6. Lectura de informes, oficios y comunicaciones.

   a) Conocimiento, análisis y aprobación en primer debate de la "Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad en el cantón Sucúa" presentada mediante oficio N° 004-RMPCS-2025 suscrito por el abogado Darwin López, Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa.
   b) Conocimiento, análisis y aprobación de la determinación de la clase de beneficio del proyecto "Mejoramiento a nivel de pavimento flexible de la vía de acceso a la comunidad de Cusuimi, de la parroquia Huambi, cantón Sucúa en la provincia de Morona Santiago", presentado por el arquitecto Freddy Astudillo, director de planificación de la municipalidad.
   c) Conocimiento, análisis y aprobación de la zonificación para la recuperación especial de mejoras del proyecto aprobación de la determinación de la clase de beneficio del proyecto "Mejoramiento a nivel de pavimento flexible de la vía de acceso a la comunidad de Cusuimi, de la parroquia Huambi, cantón Sucúa en la provincia de Morona Santiago", presentado por el arquitecto Freddy Astudillo, director de planificación de la municipalidad.

d) Conocimiento por parte del Concejo Municipal de la resolución administrativa N° 002-A-GADMCS-2025 de declaratoria de utilidad pública de un bien inmueble con clave catastral N° 1006541001017000 de propiedad de la señora María Luisa Basantes Sangurima, ubicado en la calle Carlos Núñez, entre Luis Sangurima y Carlos Julio Arosemena Monroy, barrio El Terminal, de la parroquia y cantón Sucúa, para ejecución del proyecto "Continuidad del trazado y apertura vial de la calle Carlos Núñez desde la calle Luis Sangurima hasta la avenida Carlos Julio Arosemena Monroy del barrio El Terminal.

e) Conocimiento por parte del Concejo Municipal de la resolución Administrativa N° 004-A-GADMCS-2025 de fecha 23 de enero de 2025, a través de la cual se aprueba el informe financiero de traspasos N° 01-DF-GADMCS-2025.

f) Conocimiento, análisis y resolución de autorización de suscripción de convenio de pago con la Empresa Eléctrica Centro Sur, agencia Sucúa por concepto de reubicación de postes de la vía a Cusuimi.

7. Clausura.

Atentamente,

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
ALCALDÍA

Mgs. Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

Sucúa 21 de Enero del 2025

Oficio N.- 004-RMPCS-2025

Secretaría General
enviar a los señores concejales previo al análisis en sesión de Concejo.
23/01/2025

Mags.
Sebastián Rodríguez Pacheco.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTON SUCUA.
Su despacho.

De mis consideraciones:

Hago llegar a Ud. Y por su intermedio a los señores miembros del Concejo cantonal un saludo cordial deseándoles éxitos en sus labores diarias muy bien encaminadas al servicio de esta jurisdicción territorial del cantón Sucúa.
A la vez; y, con el fin de cumplir con las acciones presupuestarias destinadas para el periodo Fiscal del año 2025, presento a Ud. y por su intermedio a los miembros del Concejo Cantonal un proyecto de reforma de Ordenanza con el fin de mejorar los ingresos del Registro de la Propiedad que en comparación con otros Registros de la Propiedad de la provincia y de la Amazonia es la que más bajas tazas de servicio tiene y a la postre el que mejor servicio brinda a la colectividad.
Confiamos en seguir mejorando e innovando para que las funciones del Registro de la Propiedad con funciones Mercantiles del cantón Sucúa sean las mas optimas y adecuadas para una sociedad creciente y exigente como lo es la de nuestra jurisdicción territorial; y, para ello es necesario el apoyo incondicional de quienes conforman el Concejo cantonal del Gad de Sucúa.

Con altos sentimientos de consideración y estima, para los fines pertinentes me suscribo.

23-01-2025.

Atentamente,

Recibido 23-01-25 09h30.

22 ENE 2025 07:45 HORA

23/01/2025

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA

Abg. Darwin López Capa
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCUA(E)

Recibido 23-Enero-25

23/01/2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 162, del 31 de marzo de 2010, dispone en su artículo 19, que, de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada Cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba.

La misión del Registro de la Propiedad Municipal es brindar a la ciudadanía servicios registrales de calidad, bajo un sistema de información cronológica, personalizada y real, con honestidad, eficiencia, eficacia y transparencia, que garantice la seguridad jurídica de la información, para contribuir al desarrollo del Cantón.

Al no existir una actualización anual del pago de aranceles por el derecho de servicios registrales desde el año dos mil once, que se encuentren Publicadas en el Registro Oficial, se hace necesario que el Concejo Municipal apruebe la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Sucúa.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCÚA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República establece que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: "El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...";

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el registro de los actos que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GADS municipales;

Que, el 11 de julio de 2011, la Municipalidad aprobó la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Sucúa, la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 568, del 01 de noviembre de 2011; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA ¨ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SUCÚA¨.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa.

Art. 2.- Objetivos. - Son objetivos de la presente ordenanza: Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

a. Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
b. Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón, el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;
c. Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
d. Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón;
e. Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para remitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa como administrador y gestionador del Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,
f. Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios. - El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral. - La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 5.- Información pública. - La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública. - Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad. - El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad. - El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad. - Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma.

Art. 10.- Presunción de legalidad. - El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad. - La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

Art. 12.- Certificación registral. - La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos. - El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá

capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral. - El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, se organizará administrativamente por las disposiciones de la ley, resoluciones y de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, estará integrado por las unidades de servicios necesarias de acuerdo a la realidad de los recursos humanos, técnicos y financieros que cuente. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad. - El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico complementario y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad. - El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición, que para efecto dicte la DINARDAP.

Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.

2. Ser abogado y/o doctor en Jurisprudencia.

3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de dos años.

4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

5. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

6. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 20.- Del concurso público de méritos y oposición. - Este concurso se basará en el Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad dictado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- Veeduría. - El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad, contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para tal efecto, el alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 22.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad. - El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será

designado Registrador Municipal de la Propiedad, para tal efecto, el alcalde dispondrá a la Coordinación General de la Unidad Administrativa de Talento Humano, se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 23.- Periodo de funciones. - El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro años (4) y podrá ser reelegido por una sola vez, en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Municipal de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 24.- Remuneración. - El Registrador Municipal de la Propiedad tendrá rango de Nivel Jerárquico Superior y percibirá la remuneración establecida por el Ministerio de Trabajo, esto es de acuerdo al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015, de fecha 01 de marzo del 2015 y/o sus reformas posteriores.

Art. 25.- Ausencia temporal o definitiva. - En caso de ausencia temporal o definitiva del Registrador de la Propiedad del cantón Sucúa, se procederá conforme prescribe el Art. 29 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 19 de la misma ley, y, la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022 y posteriores resoluciones. El alcalde, tendrá la facultad, unilateralmente, de encargar a un profesional que reúna los requisitos establecidos en la ley y este encargo terminarlo en cualquier momento, sea este, de la institución, o no, hasta que sea designado el titular, por concurso de méritos y oposición. Este encargo o nominación, será mediante acción de personal, suscrito por el Sr/a alcalde/sa, y la Coordinación General de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Art. 26.- DESTITUCIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD. - El Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por las causas establecidas en la ley.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 27.- Deberes, atribuciones y prohibiciones. - Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 28.- Del funcionamiento. - Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro, relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices:
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación. Deberán igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 29.- Financiamiento. - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, se financiará con los ingresos por el cobro de aranceles, por los servicios de registro, de acuerdo al presupuesto que se apruebe, y el remanente, pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, como dispone la ley.

Art. 30.- Orden judicial. - En los casos de que un Juez ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, dentro de lo establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de La Ley del Registro.

Art. 31.- Aranceles para la administración pública. - Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 32.- Modificación de aranceles. - El Concejo Cantonal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias, intereses públicos, institucionales y con base

en un informe técnico, podrá modificar la tabla de aranceles fijados en esta ordenanza.

CAPÍTULO VII

ARANCELES

Art. 33.- Categoría de Pago. - Para el pago de los derechos de registro por la inscripción de actos que contengan la transferencia de dominio, donaciones e insinuaciones de donar, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales, a excepciones de las sentencias de PEAD sobre bienes inmuebles, se aplicarán las siguientes categorías para el cobro de los derechos de registro:

CATEGORÍA

La presente tabla de aranceles para el cobro de derechos registrales se reajustará anualmente en base al Salario Básico Unificado.

CATEGORIA	DESDE USD.	HASTA USD	PORCENTAJE	% SBU	VALOR ESCRITURA	VALOR ADICIONAL	VALOR % SBU	DERECHO TOTAL
1	0,01	1.000,00	0,005	5%		$ -0,00	$ 23,50	$ 23,50
2	1000,01	3.500,00	0,005	7%		$ -5,00	$ 32,90	$ 27,90
3	3500,01	6.500,00	0,005	9%		$ -17,50	$ 42,30	$ 24,80
4	6500,01	9.500,00	0,005	10%		$ -32,50	$ 47,00	$ 14,50
5	9500,01	12.000,00	0,005	13%		$ -47,50	$ 61,10	$ 13,60
6	12000,01	15.000,00	0,005	14%		$ -60,00	$ 65,80	$ 5,80
7	15000,01	25.000,00	0,005	17%		$ -75,00	$ 79,90	$ 4,90
8	25000,01	35.000,00	0,005	20%		$ -125,00	$ 94,00	$ -31,00
9	35000,01	45.000,00	0,005	26%		$ -175,00	$ 122,20	$ -52,80
10	45000,01	55.000,00	0,005	32%		$ -225,00	$ 150,40	$ -74,60
11	55000,01	65.000,00	0,005	38%		$ -275,00	$ 178,60	$ -96,40
12	65000,01	75.000,00	0,005	45%		$ -325,00	$ 211,50	$ -113,50
13	75000,01	85.000,00	0,005	52%		$ -375,00	$ 244,40	$ -130,60
14	85000,01	100.000,00	0,005	57%		$ -425,00	$ 267,90	$ -157,10
15	100000	110.000,00	0,005	62%		$ -500,00	$ 291,40	$ -208,60
16	110000	120.000,00	0,005	64%		$ -550,00	$ 300,80	$ -249,20
17	120000	130.000,00	0,005	67%		$ -600,00	$ 314,90	$ -285,10
18	130000	140.000,00	0,005	71%		$ -650,00	$ 333,70	$ -316,30
19	140000	150.000,00	0,005	76%		$ -700,00	$ 357,20	$ -342,80
20	150000	160.000,00	0,005	82%		$ -750,00	$ 385,40	$ -364,60
21	160000	170.000,00	0,005	86%		$ -800,00	$ 404,20	$ -395,80
22	170000	180.000,00	0,005	89%		$ -850,00	$ 418,30	$ -431,70
23	180000	190.000,00	0,005	95%		$ -900,00	$ 446,50	$ -453,50
24	190000	200.000,00	0,005	98%		$ -950,00	$ 460,60	$ -489,40
25	De $200.000,01 en adelante, se cobrará el 0,5% por el exceso de este valor							

Art. 34.- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, se cobrará sobre el valor del avalúo catastral del predio, tomando en cuenta la tabla de categoría de pago.

Art. 35.- Por la inscripción de patrimonio familiar y testamentos, se cobrará el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, por cada predio.

Art. 36.- Por la certificación de que se encuentra inscrito el bien o razón de inscripción, se cobrará, el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado.

Art. 37.- Por el registro de hipotecas de bienes inmuebles, constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las asociaciones, mutualistas y cooperativas para la construcción de viviendas, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de la tabla de derechos de registro.

Art. 38.- Para la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que otorgan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Municipal y Parroquiales de Sucúa, en programas habitacionales de carácter social, se cobrará el cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado como valor único por derecho de registro.

Art. 39.- Por las capitulaciones matrimoniales, se cobrará en base al avalúo catastral por cada bien inmueble.

Art. 40.- Por la inscripción de posesión efectiva, se cobrará el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

Art. 41.- Por la inscripción de aceptación – ratificación de compraventa, aceptación de donación y, aclaratoria, modificatoria o rectificatoria, se cobrará el veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado, por cada predio.

Art. 42.- Por la inscripción de sentencias (a excepción de sentencias de PEAD), aclaración de sentencias, insolvencia, embargos, interdicciones, y sus cancelaciones, se cobrará el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, de las presunciones de insolvencia, se cobrará el valor del tres por ciento (3%) de un salario básico unificado

Art. 43.- Por la inscripción de demandas, reforma de demandas y sus cancelaciones se cobrará el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado, por cada predio, a excepción de las Demandas de PEAD.

Art. 44.- Por la inscripción de Promesas de Compraventa, se cobrará el valor del cinco por ciento (20%) de un salario básico unificado.

Art. 45.- Por las certificaciones de no constar en el índice o no poseer bienes inscritos en el registro de la propiedad, se cobrará el uno por ciento (1%) de un salario básico unificado.

Art. 46.- Por las certificaciones de constar en el índice, certificados de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado.

Art. 47.- Por las certificaciones de propiedad con historial de dominio se cobrará el tres punto cinco por ciento (3.5%) de un salario básico unificado.

Art. 48.- Por la certificación de búsqueda sea de propiedad o de gravámenes, se cobrará el valor de (2%) de un salario básico unificado.

Art. 49.- Por el Traslado de información o cambio de asiento Registral sobre el dominio de un bien inmueble que posea una persona natural o jurídica y que se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad de un cantón limítrofe al cantón Sucúa, se cobrará el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado.

Art. 50.- Por la marginación de rectificaciones y/o correcciones a petición de la parte interesada, se cobrará el valor del cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado.

Art. 51.- Por la inscripción de cancelación de hipotecas, usufructo, patrimonio familiar y otros gravámenes o limitaciones no especificadas, se cobrará el veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado, por cada predio.

Art. 52.- En los casos no especificados en los numerales anteriores se cobrará el cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado.

Art. 53.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla de derechos registrales.

Art. 54.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, comodatos, permutas, resciliación, entre otras, a excepción de

hipotecas, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

Art. 55.- Para el cobro de inscripción de hipotecas abiertas de cuantía indeterminada, se considerará como base imponible el monto total del crédito, previa presentación del certificado que emita la institución financiera, caso contrario se calculará conforme el avalúo municipal del inmueble.

Art. 56.- Los actos administrativos del GAD Municipal de Sucúa, que aprueban fraccionamientos urbanos, parcelaciones, reestructuración de lotes, unificación de lotes, se cobrará el cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado, por cada lote.

Art. 57.- Las disoluciones de la sociedad conyugal, partición de bienes de la sociedad conyugal, particiones judiciales y extrajudiciales de bienes hereditarios, se cancelarán de acuerdo al avalúo de cada inmueble, tomando en cuenta la tabla de categoría de pago.

Art. 58.- En las transferencias de dominio con hipoteca, se cobrará el valor de cada acto y cada predio, que corresponda a esta ordenanza, excepto las detalladas en el Art. 37 de esta Ordenanza.

En ningún caso los rubros por los derechos registrales podrán exceder de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, por cada acto.

Art. 59.- Las certificaciones de constar en el índice de propiedad, certificados de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio que confiera el Registro de la Propiedad, una vez emitidas las certificaciones podrán ser utilizados durante 30 días.

Art. 60.- Reinscripciones.- Por la Reinscripción de Actos o Traspasos de dominio de predios que por su ubicación geográfica han sido inscritos en otros cantones limítrofes, se cobrará de acuerdo al avalúo municipal, fijado en la tabla de aranceles.

Art. 61.- Exenciones o Exoneraciones. - Por disposición constitucional se exonera de los derechos registrales a las siguientes excepciones:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, queda exonerado del 100% de servicios y documentos registrales solicitados, por ser la entidad Rectora del Registro, el cual se encuentra adscrito a dicha institución.

2. Las personas de la tercera edad, estarán exoneradas del 50% del costo por el servicio. Si acudiere a solicitar un servicio o documento registral, una persona

de la tercera edad, y cuyo beneficiario no lo fuere, cancelará el 100% del servicio. Para hacerse acreedores de esta exoneración, se verificará su edad, a través de su cédula de identidad, pasaporte o cualquier otro documento emitido por la autoridad competente que acredite poseer este beneficio.

3. Las personas con discapacidad estarán exoneradas del 50% del costo por el servicio, para lo cual, presentarán su cédula de identidad, para verificar si consta con la discapacidad y, de no hacerlo, cancelarán el valor total del arancel por el servicio requerido. Si para solicitar el servicio, acudiera una tercera persona, debe presentar la cédula de identidad o cualquier otro documento emitido por la autoridad competente que acredite poseer este beneficio, en el que conste la discapacidad del beneficiario.

Art. 62.- Prescripciones Extraordinarias Adquisitivas de Dominio (PEAD). - Para los actos que intervengan en las demandas, cancelaciones y sentencias de PEAD, los valores a cancelar serán los siguientes:

1. Para el cobro de inscripción de la Demanda de PEAD, se cancelará el valor del cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado, por cada bien inmueble.

2. Para el cobro de la inscripción de la Cancelación de la Demanda de PEAD, se cancelará el valor del cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado, por cada bien inmueble.

3. Para el cobro de inscripción de la Sentencia de PEAD, se cancelará el valor del veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado, por cada bien inmueble.

Art. 63.- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados, prohibiciones de enajenar y embargos, ordenadas judicialmente en procesos penales de acción pública, serán gratuitas. (referencia, Art. 549, del Código Orgánico Integral Penal, COIP). De igual manera, serán gratuitas las inscripciones en causas de alimentos. Tampoco tendrán costo alguno, la prohibición de enajenar bienes inmuebles, por disposición de la o el Juzgador de acuerdo al Art. 126 del COGEP.

Art. 64.- Todo acto o contrato, documento y/o certificación que cuyo beneficiario sea una persona natural o jurídica y que no tenga costo alguno, tendrá un costo solo de gastos administrativos, que se cobrará el valor de (2%) de un salario básico unificado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se exonera el pago de aranceles o tasas que presta el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, por el servicio de inscripción de las providencias de adjudicación otorgadas por Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) y por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

SEGUNDA. - Los ingresos por concepto de los servicios que preste el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, servirán para financiar el pago de remuneraciones del personal y su funcionamiento, el remanente pasará a formar parte del presupuesto municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Por disposición del segundo inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa, asume las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta cuando la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento, y se administrará conforme las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA.- Durante el trámite de Transición el Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucúa, por ser considerados públicos, la base de datos, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirven para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad actual o saliente tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA. - Los derechos del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Sucúa, fijados en esta ordenanza, serán calculados por y para cada acto o contrato, según la escala, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, e incluirá en sus planillas, el desglose pormenorizado y total de sus derechos, que serán pagados por el usuario. El límite de facturación para cada acto, no excederá de 3000,00 USD.

CUARTA. - En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a efecto los exámenes correspondientes.

QUINTA. - El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico, de acuerdo a la Ley de Digitalización, como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza Sustitutiva deroga a la Reforma de Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad en el Cantón Sucúa, que fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 15 de marzo del 2023 y el 10 de mayo del 2023.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, debiendo además socializarse a través de la Gaceta Municipal y la página web institucional.

Elaborado y firmado por;

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA

Abg. Darwin López Capa

REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA(E)

Sucúa, 23 de enero de 2025
Oficio N° 012-DP-A-2025

Magíster
Sebastián Rodríguez P.
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA
En su despacho. -

Secretaría General, para Sesión de Concejo.
24/01/2025

De mi consideración:
Reciba un atento saludo deseándole éxito en las funciones que desempeña.

El presente tiene el fin de solicitar de manera atenta:

Como es de su conocimiento la Dirección de Planificación en coordinación con los técnicos, se procedió a realizar el proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CUSUIMI, DE LA PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCÚA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", mismo que actualmente se encuentra en etapa de ejecución, dando cumplimiento a lo que establece el CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD; TITULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES; CAPITULO V De las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos; en su Art. 577.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. – Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:
a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; así también en virtud de la falta de una ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS ÁREAS RURALES DEL CANTÓN SUCÚA, se toma como referencia a la ordenanza para las áreas urbanas, específicamente el Art. 14.- Determinación de la clase de beneficio. - Corresponde a la Dirección promotora del proyecto determinar la clase de beneficio que genera la obra al momento en que realice el proyecto o diseño de las mismas, solicito a usted de manera atenta, se coloque en el orden del día de la sesión ordinaria de concejo lo siguiente:

Conocimiento, análisis y aprobación de la determinación de la clase de beneficio del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CUSUIMI, DE LA PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCÚA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".

Conocimiento, análisis y aprobación de la zonificación para la recuperación especial de mejoras del proyecto: "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CUSUIMI, DE LA PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCÚA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".

Particular que hago de conocimiento suyo para los fines legales correspondientes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
FREDDY FERNANDO
ASTUDILLO LEON

Arq. Freddy Astudillo
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Adjunto:
- *INF. Nº 003- DP-FFAL-2025 y la documentación de respaldo.*

Sucúa, 23 de enero de 2025
INF. Nº 003- DP-FFAL-2025

INFORME

PARA: Mgs. Sebastián Rodríguez Pacheco, **ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA**
DE: Arq. Freddy Astudillo León, **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN**

ASUNTO: Brindar información del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CUSUIMI, DE LA PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCÚA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**", que es parte de la red vial del cantón, misma que lleva el tráfico hacia una de las zonas productivas de la parroquia Huambi; para la toma de decisiones respecto a la Recuperación de Obras de Mejoras.

1. ANTECEDENTES

Previo a la ejecución del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CUSUIMI, DE LA PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCÚA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**" se firma el convenio para la delegación de competencias entre el GAD Municipal y el GAD Provincial, con fecha el 01 de julio de 2022, denominado "**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN RECURSOS PARA EL ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CUSUIMI, DE LA PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA".**

Mediante resolución administrativa N°122-SG-GADPMS-2023, de fecha 04 de julio de 2023, se firma la Ampliación de Plazo al "**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN RECURSOS PARA EL ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CUSUIMI, DE LA PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA".**

Con fecha 18 de septiembre de 2024 se firma un Adendum modificatorio al "**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN RECURSOS PARA EL ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CUSUIMI, DE LA PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA".**

Con fecha 19 de octubre de 2023 se firma el Convenio **NRO. STCTEA-DAJ-2023-018, "CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CUSUIMI, DE LA PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCÚA EN LA PROVINCIA DE MORONA**

SANTIAGO", entre la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especia Amazónica y el GAD Municipal del cantón Sucúa.

El mencionado proyecto consta dentro del PDOT en el componente de Asentamiento Humanos en el Programa **"APERTURA, LASTRADO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES"** mismo que tiene como objetivo *Planificar, construir, mejorar y mantener el sistema vial urbana y rural del cantón*, programa que se enmarca dentro de la Competencia de los GAD Municipales *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*

Que de acuerdo al CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, **COOTAD**,
TITULO III GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS; Capítulo III Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; Sección Primera; Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones,
Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: **f)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
-
Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; **e)** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
-
Art. 56.- Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: **c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

TITULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES; CAPITULO V De las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

Art. 569.- Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.
Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

f|/MunicipioSucúa |Domingo Comín y Pastor Bernal |(593) 07 274 0211 | 274 0866 | 274 0974

2. UBICACIÓN

El proyecto se encuentra localizado en la Comunidad Cusuimi, de la Parroquia Huambi, ubicada al sur del cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago en la región amazónica de la República del Ecuador.

El presente proyecto que se propone implementar, tiene la siguiente ubicación:

Provincia:	Morona Santiago
Cantón:	Sucúa
Parroquia:	Huambi
Comunidad:	Cusuimi
Ubicación de la Vía:	Entre la Troncal Amazónica y la comunidad de Cusuimi.
Infraestructura:	Construcción y ampliación de carreteras.
Coordenadas:	WGS84 -17S

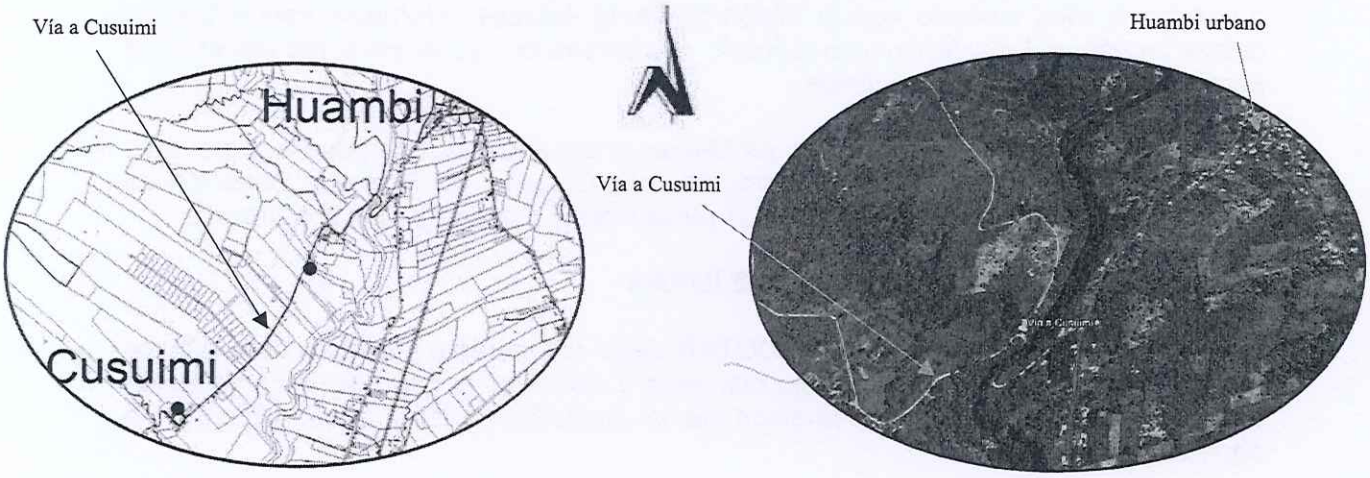

Coordenadas geográficas:

SITIO	*ABSCISA*	*LONGITUD*	*LATITUD*	*COTA*	*OBSERVACIÓN*
Inicio	0+000	E 814 700.195	N 9 717 963.987	Z 717.42 m	Intersección Entre Troncal Amazónica Y Vía Cusuimi
Fin	3+200	E 812 816.478	N 9 715 944.369	Z 721.85 m	Comunidad De Cusuimi

3. OBJETIVO:

Brindar la información necesaria para la toma de decisiones en la determinación de la *clase de beneficio* del proyecto **"MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CUSUIMI, DE LA PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCÚA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".**

4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

4.1. OBRA: "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CUSUIMI, DE LA PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCÚA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".

El problema principal se centra en el tiempo que tardan los moradores sean estos en casos de emergencia, por salud o por diligencias, así como en la parte económica que desean sacar sus productos agrícolas y ganaderos para el comercio local en la cabecera cantonal o a su vez en la cabecera Provincial, o el caso de algunos agricultores y ganaderos que llevan su mercadería directamente hacia otras provincias como Azuay, Tungurahua, Guayas u otras provincias del país.

Al no disponer de vías de calidad el problema de emergencias de salud resalta, puesto que el tiempo de atención a la emergencia es triplicado o cuadruplicado ya sea por parte del sector privado o del sector público, poniendo en peligro la seguridad del paciente, así como la seguridad propia de los que acuden al llamado, deben transitar a velocidades muy bajas y con constantes detenciones ante el mal estado de las vías, caso que es agravado en época invernal.

La situación vial urbana y rural es uno de los problemas de la provincia en general, por dos situaciones que se remarcan una es la extensión y distribución de la red vial de la provincia, a ellos sumado que la región presenta estados invernales frecuentes los cuales a pesar del mantenimiento rutinario y correctivo que se da en la red vial este no perdura y los efectos son evidentes.

Con la finalidad de dar solución a los problemas antes expuestos se generó el proyecto para mejorar la vía de acceso a la comunidad de Cusuimi, por lo que la Dirección de Planificación socializó el proyecto con los moradores y autoridades de la parroquia.

4.2 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

De acuerdo a lo que establece el COOTAD debe recuperarse cualquier obra pública municipal y es potestad del concejo disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

TITULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES; CAPITULO V De las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

Art. 577.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:
a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
b) Repavimentación urbana;
c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
d) Obras de alcantarillado;
e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
g) Plazas, parques y jardines; y,
h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 578.- Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.

f|/MunicipioSucúa Domingo Comín y Pastor Bernal (593) 07 274 0211 | 274 0866 | 274 0974

El GAD Municipal del cantón Sucúa no cuenta con una ordenanza que determine y regule la contribución especial de mejorar en el área rural.

Art. 579.- Distribución del costo de pavimentos. –
El costo de pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Art. 591.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras. - Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

Art. 593.- Límite del tributo. - El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario

El GAD Municipal con fecha 14 de enero de 2016, mediante **Edición Especial Nº 457 – Registro Oficial, expide** LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE USO DE SUELO EN EL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SUCÚA.

CAPÍTULO I, NORMAS GENERALES

Art. 6.- Vialidad. - Las vías que se proyecten dentro de un fraccionamiento rural, deben cumplir lo siguiente:

2. Las vías secundarias o de penetración que atraviesen un fraccionamiento rural, -es decir en aquellas vías que se dirigen hacia las parroquias o sirven de caminos de penetración hacia las comunidades tales como : la vía a Asunción, a Seipa - Sera, a Tambache, a Tuntaim, a Utunkus, a Nuevo Israel, a San Luis del Upano, a Nuevos Horizontes, a **Cusuimi,** al Triunfo, etc., y todas aquellas que sean establecidas en base al análisis de los procesos de consolidación o de interconexión entre las comunidades, debiendo tener un recorrido total referencial mínimo de Mil Doscientos metros (1.200m)- **tendrán una sección transversal mínima en el referido tramo de dieciséis metros (16m**), de doble sentido con: veredas a cada lado de un ancho mínimo de 3,00; arcén o área de parqueo mínimo a cada lado de 2,1m; doble carril de circulación de un ancho mínimo de 2,9m. (Gráfi co 2.1)

GRÁFICO 2.1

VÍA SECUNDARIA O VÍA DE PENETRACIÓN, SECCIÓN DE 16m:

BIDIRECCIONAL, PARQUEO A AMBOS LADOS
VEREDA DE TRÁNSITO MEDIO
USO: ZONA COMERCIAL Y RESIDENCIAL
CALIFICACION: Adecuada

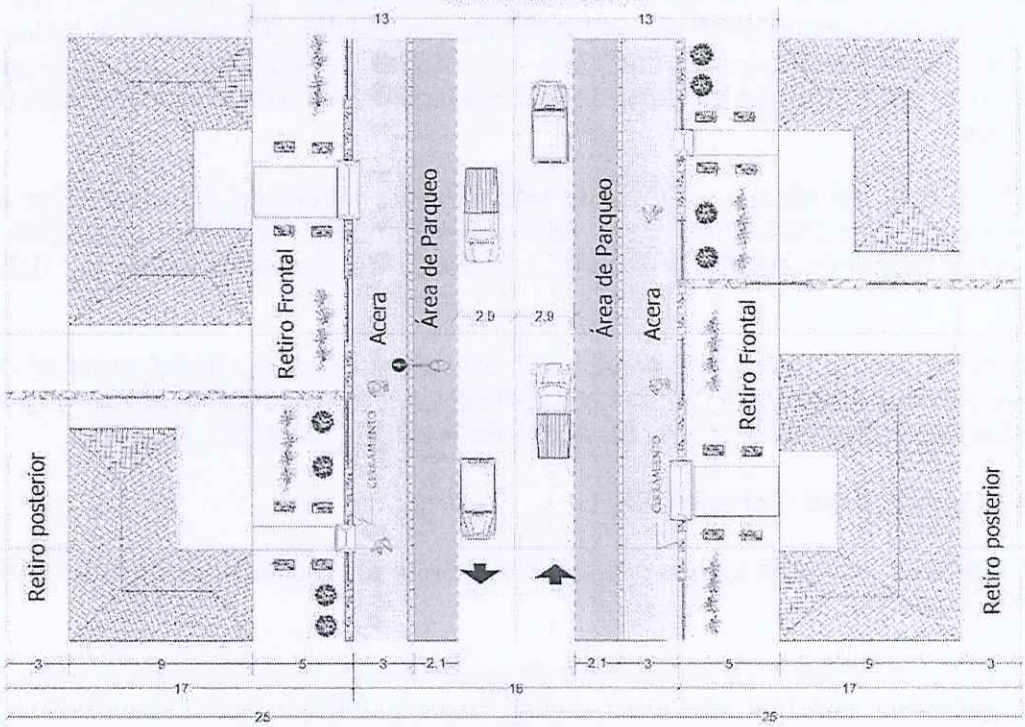

PLANTA

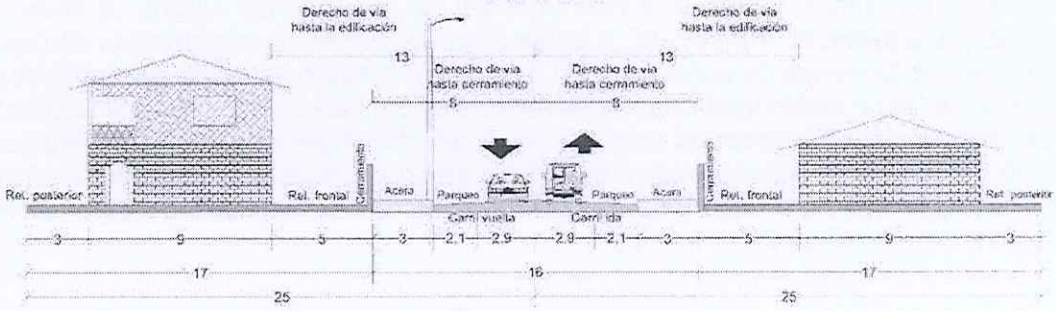

CORTE TRANSVERSAL

CARACTERISTICAS DE DISEÑO DE LA VÍA			
ANCHO DE CARRIL:	2,90m	LONGITUD DE TRAMO DE EJE A EJE:	200-300m
MEDIANA:	-	VELOCIDAD DE DISEÑO:	40-50 Km/h
ARCÉN O PARQUEO DE EMERGENCIA:	-	ACCESO DIRECTO A VIVIENDA:	PERMITIDO
ANCHO DE ACERA:	3,00m	LONGITUD REFERENCIAL MÍNIMA:	2 Km.
ÁREA DE RESERVA :	-	PARQUEO:	2,10m.

Así mismo dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)Sucúa 2020-2032 en el VOLUMEN 2, COMPONENTE URBANÍSTICO, dentro del siguiente punto:

5.5. **Propuesta de los Nuevos Ejes Viales en el**

5.5.1. Sistema vial cantonal

De acuerdo con las determinaciones establecidas en relación con el sistema vial y, para una adecuada administración de los planes viales que se ejecuten, se establece algunas clasificaciones, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

- Sistema vial cantonal. – El que corresponde a las establecidas en el suelo definido como rural en el presente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Las especificaciones mínimas de cada clase de vía descrita, para las diferentes actuaciones urbanísticas (nuevos proyectos urbanísticos, traspasos de dominio, etc.) que se planteen respetarán las siguientes disposiciones respecto del sistema viario.

Sistema vial rural				
Red Estatal				opcional, dependerá de la funcionalidad de la vía
Red Provincial	16	2	3,5	2.5
Red Cantonal	16	2	3,5	2.6
Intra parroquial	16	2	3,5	2.5
Intra comunidad	16	2	3.5	2.5
caminos internos en parcelas agrícolas	14	2	4,5	2.5

Fuente: Información cartográfica del GAD Sucúa catastral, 2020. LOOTUGS y recorrido de campo.
Elaboración: Equipo consultor del PUGS Sucúa 2020-2032

Dentro dell proyecto ***"MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CUSUIMI, DE LA PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCÚA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO",*** *realizado por el GAD Municipal para la consecución de recursos ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especia Amazónica, en el punto* **5. ANÁLISIS INTEGRAL, 5.1 Viabilidad Técnica, 5.1.1.1.2 Secciones Típicas.**

La sección de vía es de 16 m compuesta de aceras y cunetas laterales de 3 m, y una calzada de 11 m y 9 m respectivamente dispuesta de carriles de circulación, ciclovía, carril de estacionamiento, cunetas laterales para drenaje de aguas lluvias.

En el punto 5.2.2.1 Vida Útil Del Proyecto; se determina:

El proyecto denominado **Mejoramiento A Nivel De Pavimento Flexible De La Vía De Acceso A La Comunidad De Cusuimi, De La Parroquia Huambi, Cantón Sucúa En La Provincia De Morona Santiago**, tendrá una vida útil de ***20 años*** contados a partir de que entre en funcionamiento el proyecto.

Por lo antes expuesto y para el presente proyecto se ha determinado que el beneficio del proyecto **"MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CUSUIMI, DE LA PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCÚA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO",**

Figura N°1

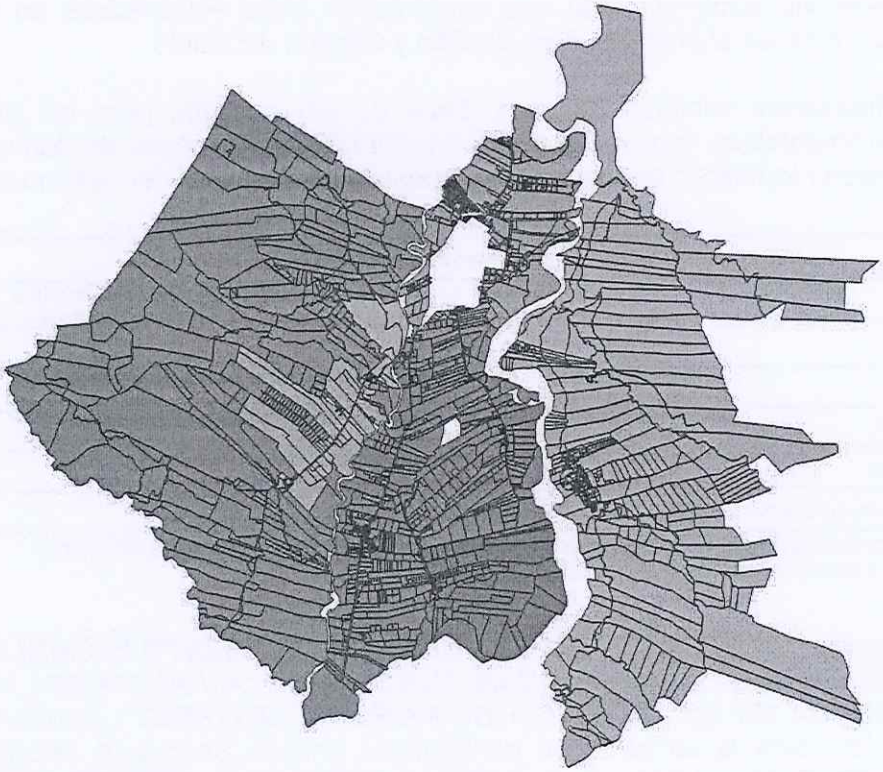

Tabla N°1

ZONIFICACIÓN	# DE CONTRIBUYENTES	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION	MONTO
MUNICIPIO		0%	
FRENTISTAS	67	40%	1,239,902.00
ZONA DE BENEFICIO 1	277	25%	774,938.75
ZONA DE BENEFICIO 2	563	17%	526,958.35
ZONA DE BENEFICIO 3	474	12%	371,970.60
ZONA DE BENEFICIO 4	73	4%	123,990.20
ZONA DE BENEFICIO 5	452	2%	61,995.10
TOTAL, PAGO DE LOS CONTRIBUYENTES	**1906**	**100%**	**3,099,755.01**

f|/MunicipioSucúa |Domingo Comín y Pastor Bernal |(593) 07 274 0211 | 274 0866 | 274 0974

En virtud de la falta de una ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS ÁREAS RURALES DEL CANTÓN SUCÚA, se toma como referencia a la ordenanza para las áreas urbanas, específicamente el **Art. 14.-** Determinación de la clase de beneficio. - Corresponde a la Dirección promotora del proyecto determinar la clase de beneficio que genera la obra al momento en que realice el proyecto o diseño de las mismas.

5. CONCLUSIONES

- Pongo a su conocimiento para análisis en el Seno del Concejo Cantonal la obra que estarían sujeta a contribución especial de mejoras, misma que se encuentra analizada en este informe.

- Se sugiere en virtud que no existe una ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS ÁREAS RURALES DEL CANTÓN SUCÚA, por su digno intermedio se ponga a conocimiento al seno de Seno del Concejo Cantonal, para la elaboración de la misma.

Particular que hago de conocimiento suyo para los fines legales correspondientes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
FREDDY FERNANDO ASTUDILLO LEON

Arq. Freddy Astudillo León.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Adjunto:

- *Simulación de Recuperación de Mejoras.*
- *Ordenanza que la codificación de la ordenanza que regula el régimen de uso de suelo en el área rural del cantón Sucúa.*
- *Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)Sucúa 2020-2032*

Sucúa, 20 de enero de 2025.
Oficio: n° 018- DJ-GADMCS-CGAC-2025.

PARA: Magister: Sebastián Rodríguez Pacheco.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

Secretaria General
Desión de Concejo.

Abg. Zulay Avila Jara.
SECRETRAIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCS.

DE: Dr. Crovin Avila Contreras – Procurador Síndico GADMCS.
ASUNTO: " Conocimiento - Resolución Administrativa No. 002- A- GADMCS-2025 de Declaratoria de Utilidad Pública de un Bien Inmueble de fecha 14 de enero de 2025".

Por medio de la presente remito copia de la Resolución Administrativa No. 002- A- GADMCS-2025 de Declaratoria de Utilidad Pública de un Bien Inmueble de fecha 14 de enero de 2025; respecto de un predio con clave catastral n°14065041001017000350.74 mts2, ubicado en la Calle Carlos Núñez entre la Calle Luis Sangurima y Ave. Carlos Julio Arosemena Monrroy del Barrio el Terminal de la Parroquia y Cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago. Predio emplazado en la planificación vial del GADMCS (prolongación de la Calle Carlos Núñez) de la cabida de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (350.74 mts2)** comprendido dentro de los siguientes linderos: **Al Norte:** Con Basantes Sangurima Bertha Carmelina en **25.63 metros. Al Sur:** Con Barrera Basantes Rolando Leonel en **24.48 metros. Al Este:** Con la Calle Carlos Núñez en **14.04 metros. Y al Oeste:** Con Av. Carlos Julio Arosemena Monrroy en 14.00 metros.

Con el objeto de que se de cumplimiento a lo resuelto en Art. 9 de la resolución Ibidem.- Póngase en conocimiento del Concejo Cantonal de Sucúa; por parte de Secretaria General esta resolución administrativa de declaratoria de utilidad pública de conformidad con el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por la favorable antelo mis agradecimientos.

Atentamente;

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
PROCURADOR SÍNDICO
SUCÚA - MORONA SANTIAGO

Dr. Crovin Avila Contreras.
PROCURADOR SÍNDICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA TOTAL DE UN BIEN INMUEBLE.

No. 002- A- GADMCS-2025.

Sucúa, 14 de enero de 2025.

Magister. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda: (**Art. 323**) "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley(...)";

Que, el Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: (**Art. 446**) "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."; (**Art. 447**) "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la declaratoria de utilidad pública parcial(…)"; y, (**Art. 356**) manda: "Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado(...)";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su **Art. 58** establece: " Declaratoria de utilidad pública.-Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Que el **Art. 58.1 LOSNCP "Negociación y precio. -** (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. / El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. / El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. / El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. / En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe./ Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública ./ Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados./ El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, presenta el Informe Técnico No. 10-DOT-01-EC-GMCS-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024 suscrito por el Arq. Eduardo Cárdenas. Respecto de un predio a destinarse para el proyecto denominado "Continuidad del trazado y aperturado vial de la Calle Carlos Núñez desde la Calle Luis Sangurima hasta la Ave. Carlos Julio Arosemena Monrroy del Barrio el Terminal de la Parroquia y Cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago". Con los siguientes

datos: **PROPIETARIA DEL PREDIO: Sra. MARÍA LUISA BASANTEZ SANGURIMA** de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía n° 1400022313, de 88 años de edad, de estado civil viuda, de ocupación quehaceres domésticos y domiciliada en la Calle Carlos Nuñez y Ave. Carlos Julio Arosemena Monroy de la Parroquia y Cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago. **ANTECEDENTES.** La Sra. María Luisa Basantez Sangurima es propietaria de un predio que forma parte del trasado vial urbano, bien inmueble ubicado en la Calle Carlos Núñez entre la Calle Luis Sangurima y Av. Carlos Julio Arosemena Monroy, inmueble que es parte de la prolongación de la calle Carlos Núñez.

Con fecha 17 de septiembre del 2024, mediante oficio Nro. 0413-DJ-GADMCS-CGAC-2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal del GADMCS, se emite el criterio jurídico sobre la necesidad de aperturar y continuar la Calle Carlos Núñez que atraviesa el inmueble que es parte de la prolongación de la Calle Carlos Núñez.

Con fecha 29 de octubre del 2024, mediante memorando Nro.02325-24, suscrito por el Magister Mariano Coello- Alcalde subrogante, se dispone acoger el informe jurídico Nro. 0413-DJ-GADMCS-CGAC-2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal del GADMCS.

Mediante certificación del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa Ficha n° 5015 de fecha 16 de diciembre de 2024, se desprende que la porción de terreno que mantiene la Sra. María Luisa Basantez Sangurima y que forma parte de la prolongación de la Calle Carlos Núñez, se encuentra dentro del denominado "tercer lote" constante en esta ficha registral, justificándose la titularidad del inmueble.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

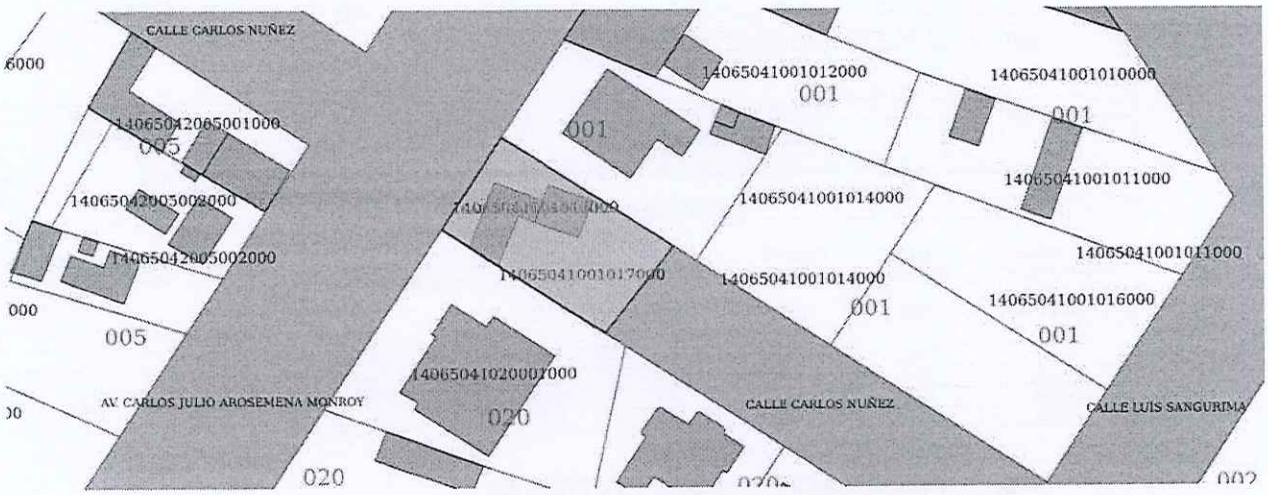

Ilustración 1. Ubicación del predio.

EL predio corresponde únicamente a una parte de la prolongación de la calle Carlos Núñez ya que en la actualidad dicha vía se encuentra aperturada en un 80% faltando únicamente falta este tramo en posesión para completar su apertura, además dicha área se encuentra formando parte del denominado tercer lote constante en esta ficha registral n° 5015 otorgándole la titularidad del inmueble.

Al fondo, predio en posesión con liderando con la calle Carlos Núñez

Predio con frente a la AV. Carlos Julio Arosemena

- De acuerdo a su ubicación se encuentra dentro de Eje Urbano DC-03, según el PUGS Sucúa 2022 (vigente).

USOS PRINCIPALES:						USO GENERAL		
COMERCIO BARRIAL						COMERCIO		
						DENSIDAD BRUTA:		*N/A*
Av. Carlos J. Arosemena, Troncal Amazónica (entre Dmingo Comín y Calle F)						*EDIFICABILIDAD BÁSICA:*		*N/A*
						EDIFICABILIDAD MÁXIMA:		*N/A*
CONDICIONAMIENTOS DE PARCELACIÓN Y EDIFICACIÓN								
ALTURA DE EDIFICACIÓN [N° de pisos]	LOTE MÍNIMO [m2]	FRENTE MÍNIMO [m]	COS MÁXIMO [%]	CUS MÁXIMO [%]	TIPO DE IMPLANTACIÓN	RETIROS FRONTALES, LATERALES Y POSTERIORES MÍNIMOS [m]		
						Frontal	Lateral	Posterior
1 piso	300	14	86%	86%	Continua	0	0	3
2 pisos	300	14	86%	172%	Continua	0	0	3
3 pisos	300	14	86%	258%	Continua	0	0	3
4 pisos	300	14	84%	336%	Continua	0	0	3

1.2. INFORMACIÓN LEGAL DEL PREDIO:

LOTE N°1			
Propietario:	María Luisa Basantez Sangurima		
Tipo de predio:	Urbano	Clave Catastral:	14065041001017000
N° de Ficha Registral:	S/N	Área:	**350.74 m²**

Registro de Propiedad:	Ficha n° 5015
Linderos y Dimensiones:	
Norte:	Con Basantes Sangurima Bertha Carmelina en **25.63m.**
SUR:	Con Barrera Basantes Rolando Leonel en **24.48m.**
Este:	Con la Calle Carlos Núñez en **14.04m.**
Oeste:	Con Av. Carlos Julio Arosemena Monrroy en **14.00m.**

Área actual levantada: **350.74 m²**

2. EMPLAZAMIENTO SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO.

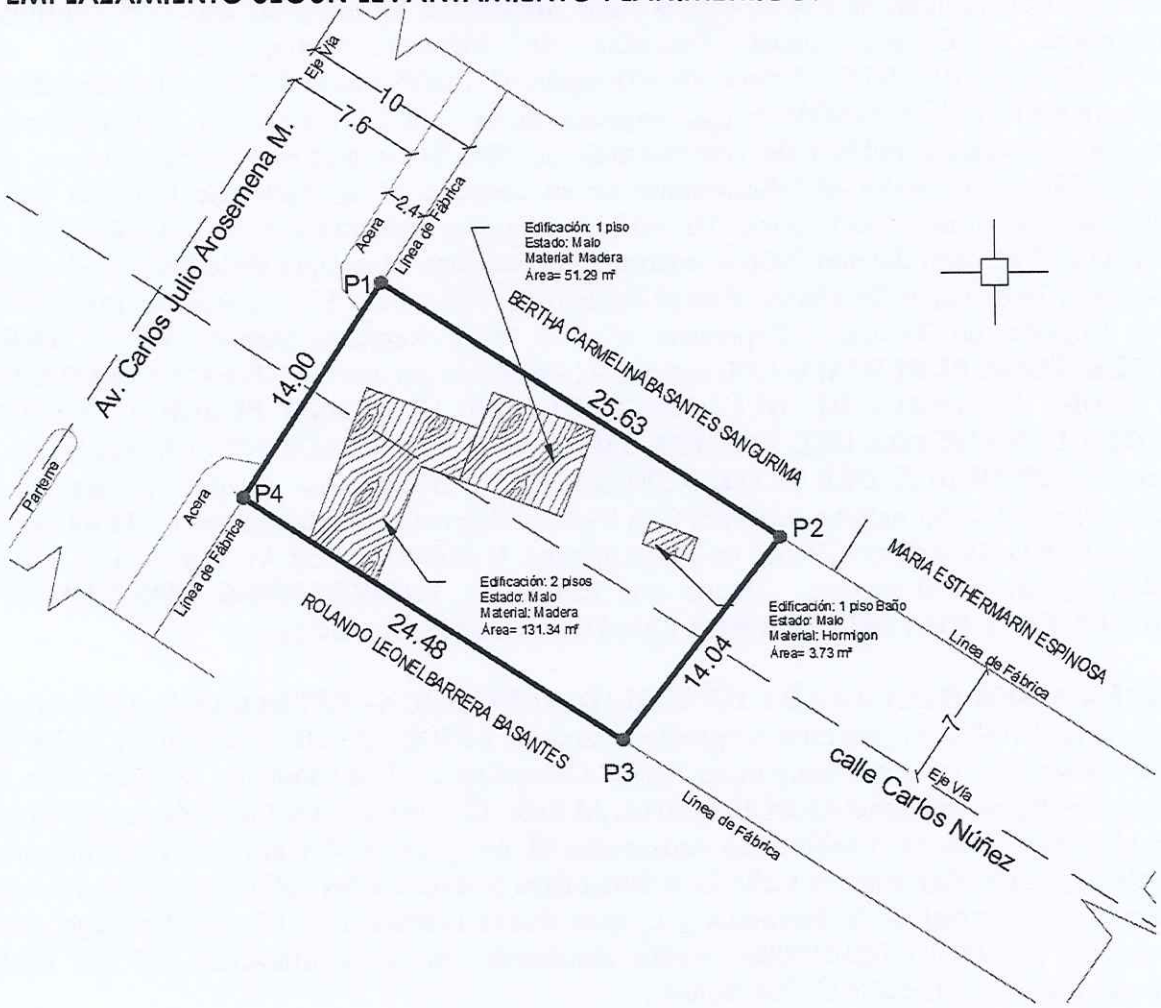

3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**
   - El predio que formaría parte del TERCER LOTE dentro de la ficha registral Nro. 5015 a favor de la propietaria Sra. BASANTEZ SANGURIMA MARIA LUISA, se emplaza como parte de la calle Carlos Núñez, posee una morfología regular y topografía plana, posee un área total de **350.74 m2** (según levantamiento actualizado), está afectado por la planificación vial municipal correspondiente a la calle Carlos Núñez en un área de **350.74m2** siendo el 100% del lote. Dentro del lote se encuentra una edificación de madera en estado de deterioro.
   - Cabe recalcar que, el dar continuidad a la calle Carlos Núñez se convierte en un factor que contribuye a impulsar el desarrollo socio-económico del sector, así como mejorar la conectividad y el acceso a los servicios, además que, al ser perpendicular a la Av. Carlos Julio Arosemena M., aporta de manera significativa al desfogue vehicular.
   - Adjunto: certificado de avalúo, ficha registral Nro. 5015, levantamiento planimétrico georeferenciado y certificado de afección del predio.

El inmueble materia de esta resolución administrativa se encuentra en la Calle Carlos Núñez entre la Calle Luis Sangurima y Ave. Carlos Julio Arosemena Monrroy del Barrio el Terminal de la Parroquia y Cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago con clave catastral n°14065041001017000 Eje Urbano DC-03 según EL PUGS Sucúa 2022; predio emplazado en la planificación vial del GADMCS (prolongación de la Calle Carlos Núñez). Inmueble adquirido mediante escritura pública de compraventa de derecho y acciones hereditarios; y, por sus gananciales conyugales al fallecimiento de su cónyuge el Sr. Idelfonso Carvajal Sangurima debidamente protocolizada por el Dr. Alfredo Vizuete Villagómez Notario Público del Cantón Sucúa el 7 de abril del año 2016 e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa el 24 de mayo del año 2016 en el Tomo n° 2; Folio: 553- 555, Número de Inscripción: 296 del Registro de Títulos y Repertorio n° 572 Ficha Registral número 5015. **ÁREA EN ESCRITURA PÚBLICA:** 0.4250 hectáreas (tercer lote general). **ÁREA CATASTRADA DEL PREDIO MATERIA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA:** 350.74 mts2; **ÁREA LEVANTADA DEL PREDIO:** 350.74 mts2. EDIFICACIONES EXISTENTES: 51.29 metros. **LINDEROS DEL LOTE AFECTADO: Al Norte:** Con Basantes Sangurima Bertha Carmelina en **25.63 metros. Al Sur:** Con Barrera Basantes Rolando Leonel en **24.48 metros. Al Este:** Con la Calle Carlos Núñez en **14.04 metros. Y al Oeste:** Con Av. Carlos Julio Arosemena Monrroy en 14.00 metros. Dando una cabida de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (350.74 mts2).**

ÁREA A SER DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA- EXPROPIAR: 350.74 mts2, que equivale al 100% del área total del predio levantado. LINDEROS DEL PREDIO A EXPROPIAR: **Al Norte:** Con Basantes Sangurima Bertha Carmelina en **25.63 metros. Al Sur:** Con Barrera Basantes Rolando Leonel en **24.48 metros. Al Este:** Con la Calle Carlos Núñez en **14.04 metros. Y al Oeste:** Con Av. Carlos Julio Arosemena Monrroy en 14.00 metros. Predio ubicado en la Calle Carlos Núñez entre la Calle Luis Sangurima y Ave. Carlos Julio Arosemena Monrroy del Barrio el Terminal de la Parroquia y Cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago con clave catastral n°14065041001017000; predio emplazado en la planificación vial del GADMCS (prolongación de la Calle Carlos Núñez).

Que, la JEFATURA DE AVALÚOS, CATASTROS, CONTROL URBANO Y RURAL del Gobierno Autónomo, presenta el INFORME DE VALORACIÓN PARA LEGALIZACIÓN DE UN INMUEBLE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "Continuidad del trazado y

Aperturado vial de la Calle Carlos Núñez desde la Calle Luis Sangurima hasta la Ave. Carlos Julio Arosemena Monrroy del Barrio el Terminal de la Parroquia y Cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago", acotando que el área de adquisición es de 350.74 mts2 que equivale al 100% del área total del predio levantado, determinándose los siguientes datos: **VALORACIÓN DEL PREDIO**: De acuerdo a los datos del catastro a la Ordenanza vigente para el Bienio 2024-2025 en el área urbana del Cantón Sucúa y a la inspección de campo se obtiene lo siguiente valoración: **CARACTERÍSTICAS: TOPOGRAFÍA:** Plano. SUELO DEL LOTE: seco. OCUPACIÓN DEL LOTE: vivienda. ÁREA ESCRITURADA: 0.4250 hectáreas. 1. Predio si posee servicios básicos. **AVALÚO: AVALÚO DEL PREDIO A SER LEGALIZADO.-** Aplicando los factores de corrección su avalúo corresponde a: Avaluó del Suelo: 26850.44 USD.. Avaluó de la edificación: 748.99 USD dando un total de **VEINTE Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (27599.43 USD).**

Que; según el Certificado de Afección a la Propiedad de fecha 18 de diciembre de 2024; la Jefatura de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa certifica: Que revisado el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, el predio se encuentra ubicado la zona urbana, cuyos datos catastrales son: **Propietario:** Basantez Sangurima María Luisa. **Cédula de Ciudadanía:** 1400022313. **Clave Catastral:** 14065041001017000. **Parroquia:** Sucúa. **Barrio:** El Terminal. Superficie: 350.74 metros cuadrados. El predio citado de acuerdo al PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS), SI se encuentra afectado en 350.74 m2 es decir el 100% del lote se encuentra afectado por la planificación vial, este predio forma parte del proyecto **"**Continuidad del trazado y Aperturado vial de la Calle Carlos Núñez desde la Calle Luis Sangurima hasta la Ave. Carlos Julio Arosemena Monrroy del Barrio el Terminal de la Parroquia y Cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago.

Que, la DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, mediante Certificación Presupuestaria **N° 225 de fecha 27 de diciembre de 2024**, suscrita por la Ing. Martha Guzmán Arcentales – Técnica de Presupuesto del GADMC Sucúa, certifica sobre la existencia de recursos económicos para PROCESO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN PREDIO DE MARÍA LUISA BASANTEZ SANGURIMA PARA EL PROYECTO "Continuidad del trazado y Aperturado vial de la Calle Carlos Núñez desde la Calle Luis Sangurima hasta la Ave. Carlos Julio Arosemena Monrroy"; partida presupuestaria número: 00.00.F300.31.840201.105.001 denominada "Expropiación Terrenos Sucúa" monto: $ 30359.37 USD.

Que, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, mediante oficio número 275-DP-OD--2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el Arq. Fredy Astudillo León, Certificado nº 003-GADMCS-CPDOT-FA-2024 " Que dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sucúa (PDOT), consta en los **Programas y Proyectos Expropiaciones de terrenos para apertura de vías, Objetivo: Programa / Proyecto Planificar, construir, mejorar y mantener el sistema vial urbano y rural del cantón, como parte del componente de Asentamientos Humanos"… "**. Por lo tanto, el presente proceso de declaratoria de utilidad pública se encuentra alineado con el Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia, NO EXISTE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACIÓN, de conformidad a lo

establecido en el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Que, la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, mediante oficio número 0006-OO.PP-GADMCS-2025 de fecha 8 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Mario Minga Seminario; dando contestación al Oficio n° 0523-DJ-GADMCS-2024 de fecha 5 de diciembre de 2024 Dirección Jurídica– 5) Certificado de anuncio de proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. En concreto manifiesta " .. Se ha contemplado dentro del proyecto de **Asfaltado de Varias Calles y Espacios Públicos del Cantón Sucúa, I Etapa** en el que se va intervenir en al Calle Carlos Núñez (Desde la Calle Luis Sangurima hasta la Ave. Carlos Julio Arosemena Monrroy) en un área de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (350.74 mts2);** y, que comprende el 100% del lote dentro de los siguientes linderos: de **Al Norte:** Con Basantes Sangurima Bertha Carmelina en **25.63 metros. Al Sur:** Con Barrera Basantes Rolando Leonel en **24.48 metros. Al Este:** Con la Calle Carlos Núñez en **14.04 metros. Y al Oeste:** Con Av. Carlos Julio Arosemena Monrroy en 14.00 metros.".

Que, según el contenido de la Certificación de la Ficha Registral No. 5015 se evidencia que la **Sra. MARÍA LUISA BASANTEZ SANGURIMA** es propietaria de un inmueble general signado como tercer lote de la superficie de 0.4250 hectáreas, ubicado en la parroquia y cantón Sucúa provincia de Morona Santiago y comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte.- lote 119 de Ramón Fajardoen 25.00 metros rumbo S80E. Sur: lote 121 de María Chicay en 25.00 metros rumbo N80w. Este: carretera Sucúa-Macas en 50.00 metros rumbo S80W. Oeste: lote 96 de Honorato Solís en 50.00 metros rumbo N88w. Inmueble adquirido mediante compraventa de derechos y acciones hereditarios; y, por sus gananciales conyugales al fallecimiento de su cónyuge el Sr. Idelfonso Carvajal Sangurima debidamente protocolizada por el Dr. Alfredo Vizuete Villagómez Notario Público Primero del Cantón Sucúa el 7 de abril del año 2016 e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa el 24 de mayo del año 2016 en el Tomo n° 2; Folio: 553- 555, Número de Inscripción: 296 del Registro de Títulos y Repertorio n° 572. A la fecha de emisión de la certificación el predio no soporta gravamen vigente.

Que, mediante oficio número 0542-DJ-GADMCS-24 de fecha 18 de diciembre de 2024 el Dr. Crovin Genaro Avila Contreras – Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, presenta informe favorable para que esta Autoridad dicte la declaratoria de utilidad pública sobre el cuerpo de terreno cuya área es de 350.74 metros, para ejecución del proyecto "Continuidad del trazado y Aperturado vial de la Calle Carlos Núñez desde la Calle Luis Sangurima hasta la Ave. Carlos Julio Arosemena Monrroy del Barrio el Terminal de la Parroquia y Cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago".

Que, en ejercicio en las atribuciones establecidas en el Art.264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y el marco legal vigente;

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar la utilidad pública total del predio urbano con Clave Catastral n° 14065041001017000 de propiedad de la Sra. María Luisa Basantez Sangurima de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la

Cédula de Ciudadanía n° 1400022313, de 88 años de edad, de estado civil viuda, de ocupación quehaceres domésticos y domiciliada en la Calle Carlos Núñez y Ave. Carlos Julio Arosemena Monroy de la Parroquia y Cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago; y, disponer la ocupación inmediata del inmueble de la cabida de TRESCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (**350.74 mts2)** ubicado entre la Calle Carlos Núñez entre la Calle Luis Sangurima y Ave. Carlos Julio Arosemena Monrroy del Barrio El Terminal de la Parroquia y Cantón Sucúa Provincia Morona Santiago. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones actuales: **Al Norte.** – Con Basantes Sangurima Bertha Carmelina en 25.63 metros. **Al Sur.-** Con Barrera Basantes Rolando Leonel en 24.48 metros. **Al Este.-** Con la Calle Carlos Núñez en 14.04 metros. **Y al Oeste.-** Con Av. Carlos Julio Arosemena Monrroy en 14.00 metros. Inmueble adquirido mediante compraventa de derechos y acciones hereditarios; y, por sus gananciales conyugales al fallecimiento de su cónyuge el Sr. Idelfonso Carvajal Sangurima debidamente protocolizada por el Señor Sergio Calle Palacios Notario Público del Cantón Sucúa el 7 de abril del año 2016 e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa el 24 de mayo del año 2016 en el Tomo n° 2; Folio: 553- 555, Número de Inscripción: 296 del Registro de Títulos y Repertorio n° 572.

El monto a ser cancelado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a favor de la propietaria, es el VALOR CATASTRAL de: VEINTE Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (27599.43 USD); más el 10% adicional del avalúo en caso de existir acuerdo con la propietaria del predio, de conformidad al Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP, que corresponde al valor de $ 2759.943 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, sumando un **MONTO TOTAL** de: **$ 30359,37** (TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). Estos valores únicamente en el caso de haber un acuerdo en su defecto de no existir acuerdo se cancelará únicamente el valor catastral fijado. Los valores que se erogará con cargo a la "PARTIDA PRESUPUESTARIA No. 00.00.F300.31.840201.105.001 EXPROPIACIÓN TERRENOS SUCÚA".

Art. 2.- Según el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cuerpo de terreno objeto del presente trámite estará exento de toda clase de impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan u otros gravámenes fiscales, municipales o de cualquier otra índole a partir de la notificación con la presente declaratoria, especificando que el área descrita se requiere para el proyecto "Continuidad del Trazado y Aperturado vial de la Calle Carlos Núñez desde la Calle Luis Sangurima hasta la Ave. Carlos Julio Arosemena Monrroy del Barrio el Terminal de la Parroquia y Cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago - Asfaltado de Varias Calles y Espacios Públicos del Cantón Sucúa, I Etapa ".

Art. 3.- El predio que se declara de utilidad pública es sin gravamen y es considerado como cuerpo cierto y determinado.

Art. 4.- Lléguese a un acuerdo con la propietaria del bien inmueble en el plazo máximo de 30 días, de conformidad con el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en caso positivo realícese la respectiva acta de negociación y la correspondiente escritura pública; o en su defecto se sentará la razón de imposibilidad de acuerdo. Para su posterior trámite de escrituración

forzosa conforme corresponda, o en caso de no existir acuerdo con la propietaria, dispongo proceder con el juicio de expropiación conforme la Ley lo determina.

Art. 5.- Notifíquese Sra. María Luisa Basantez Sangurima propietaria del bien inmueble en persona o en el domicilio conocido en la Ave. Carlos Julio Arosemena y Carlos Núñez del Barrio El terminal de la Parroquia y Cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago- Casa color azul de un piso con cerramiento de malla); o en el lugar que se lo encuentre en persona. En el caso que sea imposible determinar la dirección domiciliaria, residencia o paradero, procédase conforme lo dispone la Ley.

Art.6.- Notifíquese al señor Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, para los fines legales.

Art. 7.- Notifíquese al señor Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, para que proceda con la inscripción pertinente y siente la razón respectiva.

Art. 8.- Designo a la Abg. Mayra Argudo Argudo como Secretaría Ad Hoc para la práctica de las notificaciones dispuestas en esta resolución administrativa.

Art. 9.- Póngase en conocimiento del Concejo Cantonal de Sucúa; por parte de secretaria general esta resolución administrativa de declaratoria de utilidad pública de conformidad con el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Notifíquese y cúmplase. -**

Dado y firmado en la Alcaldía del cantón Sucúa, el día 14 de enero de 2025.

Atentamente,

Firmado electronicamente por:
RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO

Magister: Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

RESOLUCIÓN No 004-A-GADMCS-2025

MGS. RAÚL SEBASTIÁN RODRIGUEZ PACHECO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece y determina la autonomía política, financiera y administrativa de la que los gobiernos autónomos descentralizados gozan;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en el segundo párrafo que todos los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, sin perjuicio de otras determinadas por la ley, las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se encuentran los brindados por el GADMC Sucúa a sus ciudadanos; y a su vez, deben existir los procedimientos y estructuras necesarios para ejercer sus poderes de manera efectiva;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, su naturaleza jurídica, sus competencias exclusivas y concurrentes, sus funciones y atribuciones que orientan y regulan su funcionamiento;

Que, el COOTAD, en su artículo 5 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, la administrativa y financiera, en concordancia a lo establecido con la constitución; autonomía administrativa a que se refiere en el mencionado artículo, reside en el ejercicio pleno de la facultad de organización de los GADS descentralizados de sus recursos humanos y materiales para hacer efectivos los planes proyectos, propósitos y visión política y administrativa;

Que, la ley orgánica reformatoria al COOTAD, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento N.º 309 de fecha viernes 12 de mayo de 2023, señala en su artículo 4: Sustitúyase el penúltimo inciso del artículo 5, por el siguiente texto: "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley."

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
24-01-25
RECIBE:
HORA: 9:32

Que, el COOTAD, en su artículo 60 literal o, establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: ¨o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos¨;

Recibido
24-01-2025
9:40

Que, el COOTAD, en su artículo 255 establece: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el COOTAD, en su artículo 256, referente a los traspasos de créditos regula: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades";

Que, el COOTAD, en su artículo 258, establece: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado";

En uso de las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 60 literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

Primero. - Aprobar el informe financiero de traspasos N° 01-DF-GADMCS-2025 de la I Reforma de Traspasos de fondos disponibles dentro del mismo programa, de Desarrollo Social, Cultura e Inclusión, presentado por la abogada CPA Martha López, directora financiera de la municipalidad mediante oficio sin número de fecha 22 de enero de 2025 y recibido en secretaría general con fecha 23 de enero, por un valor de 31.092,00 dólares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero en el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, con fundamento en la propuesta presentada por la Directora Financiera del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, cuya estructura es la siguiente:

REFORMA I DE GASTOS 2025 - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA						
CÓDIGO PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA	SALDO DISPONIBLE	TRASPASOS DE CRÉDITOS		SALDO FINAL	OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE REFORMA
			AUMENTO (+)	DISMINUCIÓN (-)		
00.00.F200.21.730205.009.000	RESCATE TRADICIONAL DEL CARNAVAL CULTURAL EN EL CANTÓN SUCÚA	35.000,00	31.092,00		66.092,00	PROYECTO APROBADO
00.00.F200.21.730205.003.000	ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES PRESERV. DEL PATRIMONIO CULTURAL	76.000,00		31.092,00	44.908,00	Informe No. 001-DCDSI-GADMCS-2025
			31.092,00	31.092,00		

Segundo. - Autorizar a la directora financiera de la municipalidad o a su delegada, proceda a registrar en el sistema contable la **I Reforma Presupuestaria institucional del ejercicio económico 2025,** para los fines legales pertinentes.

Tercero. – Hágase conocer al Concejo Cantonal Municipal la aprobación de los traspasos de fondos disponibles dentro del mismo programa Desarrollo Social, Cultura e Inclusión, en la siguiente sesión de concejo.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco. **Notifíquese y cúmplase**. –

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
ALCALDÍA

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco.
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

CERTIFICO: Que la presente **Resolución Administrativa N° 004-A-GADMCS-2025**, fue expedida en el despacho de alcaldía del cantón Sucúa, hoy 23 de enero de 2025.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
SECRETARÍA GENERAL

Mgs. Zulay Ávila Jara.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

Sucúa, 22 de enero 2025

PARA: Magister Sebastián Rodríguez-ALCALDE
DE: Abg. CPA Martha López-DIRECTORA FINANCIERA

Realizar la resolución urgente.
Secretaria General.
23-01-2025.

INFORME ECONOMICO DE REFORMA DE TRASPASOS No. 01-DF-GADMCS-2025

ANTECEDENTES:

Conforme ha solicitado la directora de desarrollo social, cultura e inclusión, mediante oficio No. 001-DCDSI-GADMS-2025, donde solicita un traspaso de fondos para ajustar el financiamiento del proyecto de "SERVICIOS DE LOGISTICA PARA EL USO SOCIAL Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL CANTON SUCUA MEDIANTE LA PRESERVACION Y FOMENTO DEL FESTEJO DEL CARNAVAL CULTURAL SUCUA 2025", debido a que se ha extendido el tiempo del evento a un día más y el costo de los eventos artísticos se ha incrementado debido a que se ha extendido el tiempo de duración del artista, conforme informa la directora de acuerdo a los objetivos del proyecto.

JUSTIFICACION:

1.- En concordancia con lo establecido en los artículos: 255 y 256 del COOTAD: Art. 255.- **Reforma presupuestaria.** - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.
2.- El proyecto aprobado por el concejo municipal con fecha 20 de enero del 2025, mediante RESOLUCION DE CONCEJO No. 002-SE-2025-GADMCS.

3.- La necesidad presentada por la directora de desarrollo social, cultura e inclusión de hacer un traspaso de fondos entre partidas del mismo programa.

Recibido 23/01/2025 09:45

CONCLUSIONES:

Al ser necesario un traspaso de fondos dentro del programa desarrollo social, cultura e inclusión, es factible aplicar lo dispuesto en el inciso primero del art. 255 del COOTAD.

Para constancia, adjunto detalle en Excel de la reforma de partidas presupuestarias de gastos por un valor total de $ 31.092,00 (TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100):

REFORMA I DE GASTOS 2025-RESOLUCION ADMINISTRATIVA						
CÓDIGO PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA	SALDO DISPONIBLE	TRASPASOS DE CRÉDITOS		SALDO FINAL	OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE REFORMA
			AUMENTO (+)	DISMINUCION (-)		
00.00.F200.21.730205.009.000	RESCATE TRADICIONAL DEL CARNAVAL CULTURAL EN EL CANTON SUCUA	35,000.00	31,092.00		66,092.00	PROYECTO APROBADO
00.00.F200.21.730205.003.000	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES PRESERV, DEL PATRIMONIO CULTUR	76,000.00		31,092.00	44,908.00	informe No. 001-DCDSI-GADMCS-2025
			31,092.00	31,092.00		

RECOMENDACIONES:

1.- Que la máxima autoridad autorice mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA, el traspaso de fondos disponibles dentro del mismo programa, DESARROLLO SOCIAL, CULTURA E INCLUSION, conforme el cuadro en Excel presentado para el efecto.

2.- Que se haga conocer la RESOLUCION ADMINISTRATIVA de traspasos de fondos correspondiente, al Concejo Municipal, en la sesión ordinaria más próxima, conforme dispone la norma.

Atentamente,

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
DIRECTORA FINANCIERA

Abg. CPA Martha López
DIRECTORA FINANCIERA DEL GADM SUCUA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

Oficio N° 0034-GADMCS- DCDSI- 2025
Sucúa, 21 de enero de 2025.

Magister.
Sebastián Rodríguez P.
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA.

CC: Abg. Martha López- DIRECTORA FINANCIERA DEL GADMCS.
Su despacho.-

De mi consideración:

Señor Alcalde, reciba un cordial saludo augurándole éxitos en sus delicadas funciones a favor de la población del cantón Sucúa.

Adjunto sírvase encontrar el proyecto: : "SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA EL PROYECTO "USO SOCIAL Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL CANTÓN SUCÚA MEDIANTE LA PRESERVACIÓN Y FOMENTO DEL FESTEJO DEL CARNAVAL CULTURAL SUCÚA 2025

Sin otro particular, suscribo,

Atentamente,

Ing. Jenny Yumbla.
DIRECTORA DE CULTURA, DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN

10:35

INFORME:	Nro. 001-DCDSI-GADMCS-2025
ÁREA:	DIRECCIÓN DE CULTURA, DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN.
ASUNTO:	INFORME PARA SOLICITAR TRASPASO DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA, DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN
LUGAR YFECHA:	Sucúa, 21 de enero de 2025

1. ANTECEDENTES.

La diversidad que goza el cantón Sucúa, consiente a que las expresiones culturales se manifiesten de diversas maneras, esto permite que realicemos eventos sociales, culturales, deportivos, etc., en los mismos que demostramos nuestra cultura, tradiciones, mejorando la calidad de vida de la población y preservando nuestro patrimonio intangible.
Bajo este contexto, el GAD Municipal del Cantón Sucúa, va a realizar el XXIII Carnaval Cultural Sucúa propiciando un espacio para el disfrute y sano entretenimiento de las familias Sucuences para disfrutar de las fiestas tradicionales de carnaval, este año se elegirá a TAITA CARNAVAL SUCÚA 2025, en donde los 18 barrios urbanos y suburbanos del Cantón Sucúa participarán en el desfile, así como la Reina del Carnaval Cultural del Cantón Sucúa 2025.
El día domingo se realizará un evento social cultural en la tarde noche; en donde se presentarán artistas de renombre nacional, local y provincial; de esta manera incentivar a que se reactive la economía local.

2. OBJETIVO DE SERVICIO:

Fomentar y difundir el patrimonio inmaterial del Cantón Sucúa poniendo en valor y uso social el patrimonio intangible mediante la preservación y fomento tradicional y popular del festejo del carnaval cultural Sucúa 2025

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Preservar y difundir las manifestaciones culturales, religiosas, tradicionales, sociales y solemnes del Cantón Sucúa, mediante la recreación de eventos artísticos tradicionales mediante la preservación y fomento del festejo del carnaval cultural Sucúa 2025, durante dos días: Sábado 01/03/2025 y domingo 02/03/2025.

- Organizar y apoyar eventos que contribuyan al fortalecimiento y difusión de los valores tradicionales y autóctonos de la identidad Sucuense.

- Promover la participación de los individuos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores público y privado en la promoción, fomento y difusión en materia de cultura.

- Planear las estrategias y realizar las acciones necesarias para promover, preservar, difundir y fomentar las diversas manifestaciones culturales y artísticas del Estado.

3. VIABILIDAD LEGAL.

BASE LEGAL

El presente proyecto se regirá al PLAN OPERATIVO ANUAL (POA 2025) del Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión, que ha elaborado el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Sucúa de acuerdo con las normativas legales y reglamentarias establecidas para las instituciones públicas en el país, como también se regirá al mandato de la CONSTITUCIÓN Y EL COOTAD.

LA CONSTITUCIÓN:
Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.
Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Por su parte el COOTAD establece: Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Artículo 144.- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.
Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.
Desde el año 2000 el Gobierno Municipal ha lidera en la localidad la celebración del carnaval cultural como una estrategia de erradicar el juego brusco y revalorizar la cultura y las tradiciones. Estos términos de referencia están considerados dentro del proyecto: "SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA EL PROYECTO "USO SOCIAL Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL CANTÓN SUCÚA MEDIANTE LA PRESERVACIÓN Y FOMENTO DEL FESTEJO DEL CARNAVAL CULTURAL SUCÚA 2025"; que tiene los siguientes objetivos:
En este proyecto se busca fomentar y preservar el Patrimonio Cultural inmaterial del Cantón Sucúa y dinamizar la economía local. Poniendo el valor el patrimonio inmaterial y material. Y se tiene previsto la realización de las siguientes acciones o eventos:
Presentación de artistas locales, provinciales y nacionales durante para los días: sábado y domingo de carnaval en la plaza Cívica.
Realizar el gran desfile de carros alegóricos de los barrios del cantón Sucúa
Realizar el evento de elección y coronación de la Reina de carnaval y el show de Carnaval Sucúa Inolvidable (sábado y domingo).
La ejecución de este proyecto se desarrollará mediante dos estrategias:

1.- Mediante administración directa con la entrega de los recursos como apoyo para las participaciones y entrega de incentivos a los triunfadores mediante los reglamentos respectivos aprobados por el ilustre concejo cantonal.
2.- Una inversión en servicios de organización de eventos y artísticos mediante la contratación a un proveedor de estos servicios.

Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 89.- Donaciones o asignaciones no rembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

4. TRASPASO:

NÚMERO DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA	SALDO DISPONIBLE	TRASPASOS DE CRÉDITOS		SALDO	OBSERVACIONES
			AUMENTO (+)	DISMINUCION (-)		
00.00.F200.21.73 0205.009.000	RESCATE TRADICIONAL DEL CARNAVAL CULTURAL EN EL CANTON SUCUA	35.000,00	31.092,00		66.092,00	SE REALIZARÁN DOS DÍAS DE EVENTOS CULTURALES, SOCIALES POR CARNAVAL
00.00.F200.21.73 0205.003.000	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES PRESERV, DEL PATRIMONIO CULTUR	76.000,00		31.092,00	44.908,00	
	SUBTOTAL	**11.000,00**	**31.092,00**	**31.092,00**	**111.000,00**	

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Según lo manifestado en el presente informe, se llega a las siguientes conclusiones:
Con esta reforma es necesario contar con el presupuesto para las festividades de carnaval por dos días, las mismas que contarán con la asistencia de la población del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago y de todos los turistas que en esas fechas nos visitan.

Se recomienda solicitar al Departamento/Área Financiera correspondiente realizar el trámite de contratación para la reforma antes expuesta.

ELABORADO Y REVISADO POR:	FIRMA:
Ing. Jenny Yumbla DIRECTORA CULTURA, DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN.	

Sucúa, 27 de enero de 2025.
Oficio: n° 0034- DJ-GADMCS-CGAC-2025.

PARA:
Magister: Sebastián Rodríguez Pacheco.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

Secretaria General
Sesión de Concejo.
27-01-2025

Abg. Zulay Avila Jara.
SECRETRAIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCS.

DE: Dr. Crovin Avila Contreras – Procurador Síndico GADMCS.

ASUNTO: "Autorización de suscripción de convenio de pago con LA EMPRESA ELÉCTRICA CENTROSUR AGENCIA SUCÚA; por la suma de USD $ 7653.73 SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS por concepto de reubicación de postes de la vía Cusuimi afectados por el trazado vial".

ANTECEDENTES:

1.1 Mediante contrato suscrito el 11 de marzo del año dos mil veinticuatro el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa el CONSORCIO CUSUIMI-SUCÚA para el "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CUSUIMI, DE LA PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCÚA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" proceso N° LICO-GADMSUC-2023-01. En la que no se contemplo el rubro de reubicación de postes.

1.2 Mediante oficio n° 087-JOP-GADMCS-2024 de fecha 16 de agosto de 2024; dirigido al Ing. Pedro Ochoa Administrador Centro Sur por parte del Ing. Edison Palomeque en calidad de administrador del contrato proceso N° LICO-GADMSUC-2023-01. En lo principal manifiesta " una serie postes se encuentran dentro del trazado vial propuesto por lo que se solicito se realice la evaluación técnica y económica para su traslado.. adjuntado el listado coordenadas de los postes te que necesitan ser trasladados.."

1.3 Acorde al oficio de respuesta Oficio n° CENTROSUR.DIMS-2025-0019-OF Macas 13 de enero de 2025.. "informo que el costo total de la reubicación de los postes en mención es de $ 7653.73; valor que previamente deben ser cancelado por el GADM del cantón Sucúa para que la CENTROSUR proceda con la reubicación solicitada"..

1.4 Conforme el Informe del Administrador Contrato mediante oficio n° 009-JOP-GADMCS-2025 de fecha 20 de enero de 20254; en su recomendación expresa: "realizar el trámite legal correspondiente para asignar los fondo necesarios USD $ 7653.73 dólares de los Estados Unidos de Norte América y cancelar el valor para esta manera avanzar …"

1.5 Conforme manda el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **n)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;".

PETICIÓN

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL
27 ENE 2025
11:50

Por ende ruego se inserte en el orden del día de la próxima sesión de concejo con el objeto de tratar el tema – garantía a favor de la empresa eléctrica.

Particular que pongo en consideración para los efectos legales pertinentes.

Atentamente;

Dr. Crovin Avila Contreras.
PROCURADOR SÍNDICO GADMCS.
Especialista en Contratación Pública.